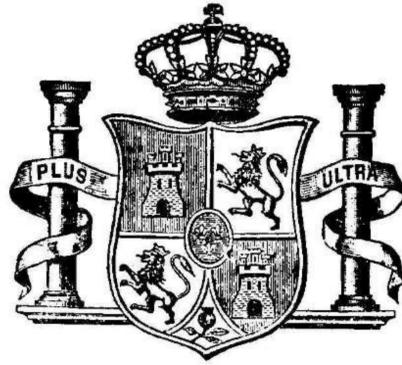


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Gaceta del día 17 de Febrero.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 15.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

El Ilmo. Sr. Director general con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cívico de la Torre, en nombre y representación del mismo, contra providencia de ese Gobierno fecha 10 de Noviembre último, por la que se negó la aprobación del presupuesto ordinario del corriente año por no consignar en el mismo las cantidades señaladas para dotación de Médicos titulares en la forma que había sido clasificado el Ayuntamiento por la Junta de Gobierno y Patronato, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los docu-

mentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Febrero de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 154 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, en la parte que se refiere á las «Disposiciones transitorias», ó sea para los caminos que se están ejecutando con arreglo á los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer el reparto del crédito de 1.086.750 pesetas que asigna el capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente para la terminación de caminos vecinales empezados, en la forma que á continuación se expresa:

1.º Que sea de 30.000 pesetas el crédito de los presupuestos del Estado asignado en el corriente año para las mencionadas obras en cada una de las provincias de referencia, que son las siguientes: Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valla-

dolid, Zamora y Zaragoza; y de 150 000 pesetas el crédito asignado para este año, con cargo al mismo concepto, á la provincia de Barcelona, de acuerdo con lo que dispone su contrato especial.

2.º Que de conformidad con el espíritu que informa á la Real orden de 14 de Noviembre último, dicho crédito no tendrá validez en su totalidad en tanto que la Diputación respectiva no abone el saldo que le corresponda por liquidaciones aprobadas antes de 31 de Diciembre último, ó en una parte del mismo si el abono hubiera sido parcial. La declaración de dicha validez se hará siempre por medio de una Real orden, que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Las provincias que no hubiesen tenido liquidaciones aprobadas en 31 de Diciembre, siempre que el retraso no fuese imputable á la Diputación, así como aquéllas en que las obras se ejecutan directamente por dicha Corporación, gozarán de la totalidad del crédito asignado; y las restantes figurarán en cantidad proporcional á la suma de auxilios prestados por los pueblos y entregas hechas por la Diputación.

4.º En las provincias de Córdoba y Málaga (por no haber cumplido aún la última en cantidad apreciable y por no atenerse la primera á las cláusulas del contrato celebrado) se suspenderán las obras de caminos vecinales, y se librárá en firme á las Jefaturas de Obras públicas la cantidad que hubiesen invertido en el corriente año.

En virtud de las precedentes disposiciones, se declaran válidos desde luego los créditos que se expresan á continuación para el presente ejercicio, á reserva de mejorar los cré-

ditos menores de 30 000 pesetas á medida que abonen sus saldos las Diputaciones respectivas, así como de ir declarando el que corresponda á Córdoba y Málaga cuando vayan cumpliendo sus compromisos:

PROVINCIAS.	CRÉDITO PARA 1907.
	Capítulo 10. — Art. 1.º Concepto 5.º Pesetas.
Alicante.....	20 000
Badajoz.....	30 000
Barcelona.....	150 000 (1)
Cáceres.....	30 000
Cádiz.....	7 000
Ciudad Real.....	15 000
Coruña.....	30 000
Cuenca.....	30 000
Gerona.....	30 000
Granada.....	5 000
Huelva.....	8 000
Huesca.....	5 000
Jaen.....	3 500
León.....	30 000
Lérida.....	30 000
Logroño.....	30 000
Lugo.....	30 000
Madrid.....	1 000
Murcia.....	15 000
Orense.....	12 000
Oviedo.....	30 000
Palencia.....	7 500
Salamanca.....	30 000
Segovia.....	30 000
Sevilla.....	1 000
Tarragona.....	10 000
Valencia.....	30 000
Valladolid.....	20 000
Zamora.....	2 000
Zaragoza.....	30 000
TOTAL.....	702 000

Los créditos que no hayan sido de-

(1) El resto hasta 250.000 pesetas anuales que dispone el contrato especial de Barcelona, se cargará al capítulo 10, art. 1.º, concepto 6.º, referente á nuevos caminos.

clarados válidos antes de 1.º de Julio próximo y el remanente que quede hasta la suma de 1.086.750 pesetas se distribuirán entre las provincias que hubiesen cumplido sus compromisos totalmente y las que sin tener liquidaciones aprobadas en 31 de Diciembre las tuvieran en el primer semestre actual y sus Diputaciones respectivas abonasen el saldo que las corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La lamentable frecuencia con que se repiten las sustracciones en equipajes y mercancías transportados por el ferrocarril son objeto de constantes y fundadas quejas del público, que á veces puede hacer valer sus derechos para reclamar la consiguiente indemnización, de la que otras tiene que prescindir por no notar el daño hasta después de transcurrido el tiempo legal para formalizar su demanda; hechos de esta naturaleza, comprobados por la respetabilidad de las personas que los han sufrido, no pueden en modo alguno quedar impunes, y á evitarlos encaminará, cada vez con mayor afán, sus esfuerzos la Administración, haciendo uso de los medios que las leyes de ferrocarriles ponen en sus manos, persiguiendo el robo como delito y como falta administrativa, pues estos punibles hechos indican siempre falta de eficaz vigilancia por parte de las Empresas ó inmoralidad en alguno de sus agentes.

Fundándose en estas consideraciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á las Compañías de ferrocarriles que la Administración, haciendo uso del art. 15 de la ley de Policía de 23 de Noviembre de 1877 y del 169 del Reglamento para su ejecución, separará los empleados de las Empresas que resulten responsables de las sustracciones cometidas en los efectos confiados para el transporte; así como, fundándose en el art. 12 de la mencionada ley, impondrá á las mismas las multas á que por el mal servicio que suponen las sustracciones se hayan hecho acreedoras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Luís Zapatero González, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Fructuoso López Pariente, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y Petra, casado, natural de Autilla del Pino, partido y provincia de Palencia, vecino que fué de Torquemada, hoy de ignorado domicilio y paradero, de oficio carretero, sabe leer y escribir, es de estatura regular, barbilampiño y un poco zambo para dentro de las rodillas al andar y debe de tener una cicatriz ó falta de pelo en la cabeza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Palencia comparezca en la cárcel de este partido, por haberse dictado contra el mismo auto de procesamiento y al propio tiempo de prisión provisional en la causa núm. 75 de 1906, que se le sigue por el delito de hurto, á fin de notificarle dicho auto y oírle en declaración indagatoria, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido le conduzcan en concepto de preso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Astudillo á quince de Febrero de mil novecientos siete.—Luís Zapatero.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Don Luís Zapatero González, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veinte de Marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento, la segunda subasta de la finca que se dirá, embargada al procesado hoy penado Márcos Ramos Velo, vecino de Santoyo, en cuyo término municipal radica dicha finca, que es la siguiente:

Un cercado ó herrén situado en las cercas de dicho pueblo, donde llaman

el Cristo, de superficie de noventa metros cuadrados; linda Norte las cercas, Oriente herederos de Leandro Velo, Mediodía huerto de Alejo Ruiz y Poniente de Cirilo Ramos; tasado en cien pesetas, sale á subasta por setenta y cinco pesetas.

De la finca descrita carece de título el Márcos Ramos, su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tiene cargas; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que sale á subasta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y tampoco será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se anuncia la subasta.

Dado en Astudillo á quince de Febrero de mil novecientos siete.—Luís Zapatero.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Primera enseñanza.

Provincia de Palencia.

Vistas de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se formularon y publicaron en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes á los días 26 y 27 de Diciembre último, á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes.

Resultando que D. Nicasio Cabezon Inyesto, núm. 28 de la relación, reclama por haberse propuesto al núm. 46 de la misma para la Escuela de Villota del Duque, y porque no se le computa el total de servicios que tiene prestados en la enseñanza.

Resultando que D. Mariano Ruiz Martín pretende retirar su expediente á fin de que no se le nombre para la Escuela de Sotobañado que está propuesto.

Resultando que D.ª Ezequiela Villalba Olmedo reclama porque se propone para la Escuela de Autillo de Campos al núm. 3 de la relación, D.ª Valentina García Terán.

Resultando que D. Antonio López Andrés y D. Hipólito Roldán Labrador reclaman porque se proponen para determinadas Escuelas á algunos aspirantes con menos méritos que los de los reclamantes.

Resultando que los concursantes D. Tomás Pérez Borge, D. Daniel

Blázquez, D. Mauro Paz Peral, Don Máximo María Pardo y del Castillo, D. Emiliano Caballero Arroyo y D. Pedro José Peligero piden que se les admita la renuncia de la Escuela para que están propuestos por optar las correspondientes á otras provincias.

Resultando que D.ª Manuela Oribe Aragón está propuesta para dos Escuelas, una en esta provincia y otra en la de Burgos, sin que haya manifestado cuál de las dos prefiere.

Considerando que D. Nicasio Cabezon tiene derecho á que se le adjudique la Escuela de Villota del Duque, por ocupar número preferente al propuesto D. Luís Portillo; sin que en cambio puedan acreditarse otros servicios que los prestados desde la fecha de expedición del título profesional, de conformidad con la orden de la Subsecretaría de 24 de Enero de 1903, toda vez que á estos servicios no pueden agregarse los que se prestaron con certificado de aptitud, según dispone la orden de 15 de Noviembre de 1905 y el art. 45 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, una vez ingresada en el respectivo registro la instancia presentándose á concurso no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión, y estará obligado á admitir el cargo para que se le nombra, en cuyo caso se encuentra el Sr. Ruiz Martín.

Considerando que la Maestra propuesta para Autillo de Campos tiene sueldo de 625 pesetas, y 16 años, 9 meses y 13 días de servicios en propiedad, circunstancias de preferencia que señala el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, cuyos méritos son mayores á los de la Señora Villalba.

Considerando que han sido excluidos de las propuestas, por haber presentado sus expedientes fuera del plazo de convocatoria, los concursantes D. Antonio López y D. Hipólito Roldán.

Considerando que los concursantes propuestos para dos Escuelas tienen derecho á que se les admita la renuncia de una de ellas, con el fin de evitar duplicidad de nombramientos.

Considerando que no habiendo hecho constar en su expediente, ni después en el plazo de reclamaciones, D.ª Manuela Uribe Aragón, cuál de las dos Escuelas para que está propuesta prefiere, si la correspondiente á la provincia de Burgos ó la de ésta de Palencia, es de precisión aplicarla lo dispuesto por este Rectorado al publicar la propuesta y suponer que acepta la de la última provincia donde solicitó.

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas; este Rectorado ha resuelto:

1.º Admitir la reclamación de

D Nicasio Cabezón, por lo que hace referencia á su primera parte, desestimándola en la segunda.

2.º Desestimar las reclamaciones de D. Mariano Ruiz, D.º Ezequiela Villalba, D. Antonio López y Don Hipólito Roldán.

3.º Admitir la renuncia de las Escuelas para que estaban propuestos á los Maestros citados en el anterior Resultando.

4.º Nombrar á la Sra. Uribe para la Escuela correspondiente á la provincia de Burgos, por conceptuar que la prefiere á la de esta provincia; y

5.º Modificar las propuestas en la forma á que haya lugar, por virtud de las anteriores resoluciones, y extender los oportunos nombramientos á favor de los interesados que se citan en la siguiente relación:

Número que ocupan en la propuesta	NOMBRES.	ESCUELAS		Sueldo.
		PARA QUE SE LES NOMBRA.	CLASE	
1	Bruno Laredo Ibeas.....	Santoyo.....	Niños.	625
2	Cipriano Polanco Herrero...	Villaumbrales.....	Idem.	625
3	Tiburcio Estébauez Bermejo.	Villoldo.....	Idem.	625
4	Lorenzo García Lombraña..	Santillana de Campos....	Idem.	625
6	Nicolás Pérez Abad.....	Bahillo.....	Idem.	625
8	Isabelino Bartolomé Guzón..	Támara.....	Idem.	625
9	Mariano Ruiz Martín.....	Villalcázar de Sirga.....	Idem.	625
10	Epifanio Juárez Ruiz.....	Marcilla.....	Idem.	625
11	Venancio Alvarez de la Varga	Villalumbroso.....	Mixta.	625
12	Marcelino López Campo....	Sotobañado.....	Niños.	625
13	Agustín Flores Rodríguez.	Torremormojón.....	Idem.	625
14	Ildefonso Diez Cantera....	Hérmeces de Cerrato....	Idem.	625
15	Sérvulo Lombraña Fraile...	Villaconancio.....	Idem.	625
17	Santiago Santos Benito.....	Respenda de la Peña.....	Mixta.	625
22	Francisco Cabeza Diez.....	Villabermudo.....	Idem.	500
24	Cirilo Ibáñez Martín.....	Renedo de Valdavia.....	Idem.	500
25	Bernardo Peláz Martín.....	Villanueva de la Peña....	Idem.	500
26	Eugenio Pérez Martínez....	Cobos de Cerrato.....	Idem.	500
28	Nicasio Cabezón Inyesto....	Villota del Duque.....	Idem.	500
34	Alejandro Pérez Alonso....	Ligüérezana.....	Idem.	500
41	Eloy Blanco y Varona.....	Villallano.....	Idem.	500
44	Celso Ruiz y Celada.....	Lomas.....	Idem.	500
46	Lúcio Portillo y del Campo..	Valdecañas.....	Idem.	500
49	Mariano Serrano Bartolomé..	Becerril del Carpio.....	Idem.	500
52	Daniel Blázquez Millanes...	Amayuelas de Ojeda.....	Idem.	500
54	Urbano Rodríguez Badoya..	Quintanatello.....	Idem.	500
57	Juventino Rodríguez Casado	San Cristóbal de Boedo...	Idem.	500
58	Santiago de la Rica Rodríguez	Barcenilla.....	Idem.	500
61	Matías Diez Alvarez.....	Pedrosa de la Vega.....	Idem.	500
64	Cristóbal Español y Baltasar.	Villorquite del Páramo....	Idem.	500
66	Mariano Fuentes García....	Villaldeván.....	Idem.	500
67	Angel Gómez Tejedor.....	Oteros de Boedo.....	Idem.	500
70	Jacinto Herrero Martín.....	Lomilla.....	Idem.	500
71	Casto Prado Lorenzo.....	Olleros y Bascos.....	Idem.	500
73	Ciriaco de la Peña Sebastián.	San Felices.....	Idem.	500
74	Cesáreo Ruiz Garnacho.....	Muñeca.....	Idem.	500
75	Primitivo Magro Hualda....	Recueva.....	Idem.	500
76	Casimiro Vindel Regidor....	Triollo.....	Idem.	500
77	José López Tijero.....	Verdeña.....	Idem.	500
78	Manuel Diez Garrido.....	Vidrieros.....	Idem.	500
79	Marcial Olea Diez.....	Valderrábano.....	Idem.	500
80	Severiano Cerrato Peña....	San Martín y Perapertú...	Idem.	500
81	Florentino Martín Bustillo..	Valenoso.....	Idem.	500
MAESTRAS.				
1	Tomasa Pineda Arconada...	Revenga.....	Niñas.	625
2	Petra de la Pinta y Maestro.	Rivas.....	Idem.	625
3	Valentina García Terán....	Autillo de Campos.....	Idem.	625
4	Vidala Miguel Tobar.....	Guaza.....	Idem.	625
7	Teódula Escudero Alonso...	Valdespina.....	Idem.	625
8	Angela Castrillo Olea.....	Villaconancio.....	Idem.	625
11	Inés Merino Diez.....	Mazuecos.....	Idem.	625
17	Patrocinio Palacios Mínguez.	Alba de Cerrato.....	Mixta.	500
35	Gregoria Antón Barba.....	Arroyo.....	Idem.	500
43	Julia Ortiz Estéban.....	Olmos de Pisuerga.....	Idem.	500
48	Teresa Ullastres Poncio....	Revilla de Collazos.....	Idem.	500
49	María Paz Tavera Carretero.	Naveros de Pisuerga.....	Idem.	500
51	Beatriz Montero Gutiérrez.	Arenillas de Nuño Pérez...	Idem.	500
57	Dominga Rodríguez Iturralde	Polentinos.....	Idem.	500
61	Fidencia Rebolledo González.	Lobera y Gañinas.....	Idem.	500
65	Euedina Fuentes Carrión....	Matamorisca.....	Idem.	500
70	Leontina Pérez Sánchez....	Valberzoso.....	Idem.	500
71	Bonifacia Vélez Pérez.....	Revilla de Pomar.....	Idem.	500

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales podrán interponer en el término de quinto día el recurso de alzada de que habla el art. 72 del reglamento vigente ya citado.

Valladolid 31 de Enero de 1907.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 82.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 2 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A. Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE
		del crédito. — Pesetas.
Jaime Mollet Mestre.....	Soldado.....	530 85
José Casas Boix.....	Sargento.....	690 20
Manuel Villalobos Porra..	Soldado.....	309 86
Vicente Fandiño Avelenda..	Sanitario.....	613 25
Adrián Ballester Cuevas..	Idem.....	46 70
Julio Otero Barrasa.....	Idem.....	382 60
Francisco Díaz Garrido....	Guerrillero.....	1249 25
Jesús Alvarez Cota.....	Sargento.....	247 05
D. Francisco Cepas Torricos.	Segundo Teniente.	428 35
Eloy Díaz Díaz.....	Soldado.....	41 95
D. Ceferino González del Campillo.	Capitán.....	768 35
Manuel Alvarez Suárez....	Sargento.....	109 10
Camilo González Rodríguez.	Soldado.....	341 55
Miguel Blanco Blanco....	Idem.....	80 05
D. Vicente González Suárez.	Primer Teniente.	763 15
Jacinto Boixes Díaz.....	Capitán.....	572 50
Miguel Lázaro Vaquerizo..	Primer Teniente.	886 30
Juan Armiral Armiral.....	Cabo.....	143 55
D. José Ruiz Sánchez.....	Segundo Teniente.	997 25
Manuel Sigler López.....	Idem.....	318 07
Diego Muñoz Vizcarreta..	Sargento.....	419 30
Pedro González González..	Guardia.....	766 24
D. José del Río Martínez..	Sargento.....	50 27
José Gerona Peris.....	Guardia.....	220 30
Vicente Compañy Lorenzo..	Idem.....	161 75
Miguel Sánchez Sánchez..	Idem.....	214 50
José Monteix Pollés.....	Idem.....	262 25
D. Juan Castillo Reyes....	Segundo Teniente.	635 45
Excmo. Sr. D. Cristóbal Mas Bounevall.	Inspector.....	1624 25
Excmo. Sr. D. Luis Oms y Miralbel.	Idem.....	859 40
D. Enrique Sánchez Manzano..	Subinspector.	1270 *
Rafael Mira Merino.....	Idem.....	4148 20
Juan Benid Borau.....	Médico.....	4147 05
Enrique Rebolledo Langrer..	Idem.....	1073 80
Ramón Omos Velat.....	Idem.....	219 15
Antonio García Maldonado..	Idem.....	82 82
Ramón Rivas Pujol.....	Idem.....	537 25
Juan Martín García Camisón.	Idem.....	3342 65
José Díaz y Rodríguez....	Idem.....	1333 55
Osbaldo Codina Zapico....	Idem.....	442 20
Wenceslao Butler Gómez..	Primer Teniente.	33 75
Pedro Tejeiro López.....	Capitán.....	350 35
Juan Rodríguez Pita.....	Idem.....	165 20
Joaquín Pacheco Yanguas..	Teniente Coronel.	827 50
D.ª Catalina Maeso Domínguez.	Idem.....	455 *
D. Julio Candelares y Casado.	Oficial segundo.	375 *
Santiago Zumel Ruiz.....	Capitán.....	669 56
Arturo de Ceballos Bertrán.	Coronel.....	6703 10
Eugenio Fernández de la Rosa..	Oficial segundo..	2103 75
Camilo López Rodríguez..	Oficial tercero..	1375 *
Juan Luna Rofrío.....	Guardia.....	108 04
Federico Herrero García....	Idem.....	46 80
Lorenzo Vaquero Rabizo....	Idem.....	79 73
Andrés García Menoyo....	Idem.....	13 92
Gumersindo Ciruelo Saldaracena.	Idem.....	134 70
Francisco Galindo García..	Idem.....	502 80
D. Manuel Ros Pérez.....	Capitán.....	812 *
Cesáreo Minero Sánchez..	Guardia.....	18 10
José Juliá Saballs.....	Idem.....	54 90
Vicente Tomás Jimeno....	Sargento.....	224 65
Gil Gracia de la Montaña..	Guardia.....	175 37
Antonio Arenas López....	Corneta.....	125 40
Adolfo Agudo Pintado....	Guardia.....	201 30
D. Manuel Molina Ruiz....	Primer Teniente.	900 *
Diego Argüello Domínguez.	Soldado.....	60 *
Cirilo Sagredo Barrio....	Idem.....	53 15
Antonio Mateo Gil.....	Idem.....	491 45
Gregorio Ruiz García....	Idem.....	530 45
Felipe Nistal Blanco....	Idem.....	512 70
Antonio Tanco Rodríguez..	Idem.....	512 70

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Gallardo Recuerda.	Soldado.	45 »
Antonio Ruiz Díaz.	Idem.	570 30
Vicente Brines Mogort.	Idem.	476 95
Francisco Rosillo Baca.	Idem.	521 10
Agustín Díaz Letrau.	Idem.	521 95
Francisco Vera Moreno.	Idem.	414 15
José Menéndez Menéndez.	Idem.	381 70
Antonio Sánchez Moreno.	Idem.	468 80
José García Gómez.	Idem.	540 05
José Gómez Muñoz.	Idem.	494 »
Miguel Rodríguez Sánchez.	Idem.	96 45
Roque Jacinto de la Iglesia.	Idem.	400 70
José Márcos Fernández.	Cabo	164 50
Vicente Aguilar Zamorano.	Soldado.	137 25
Antonio de la Cruz Pérez.	Idem.	50 »
Ricardo Guerrero Burgos.	Idem.	88 25
Francisco Giménez Tuso.	Idem.	176 30
José Giménez Orellana.	Idem.	477 35
Rafael Perelló Perelló.	Idem.	241 »
Mariano Martín Caballero.	Idem.	697 »
Francisco Genil Covacho.	Idem.	145 40
Pedro Domínguez Pérez.	Idem.	631 72
Juan Martínez Nicolás.	Idem.	431 41
Remigio Andrés Barberá.	Idem.	354 11
Julian López Carreras.	Idem.	265 59
Isidoro Santa María Pérez.	Cabo.	690 91
Juan Montero Márcos.	Soldado.	449 02
Fabián Trabazos Ratón.	Idem.	318 93
Conrado Alvarez Peinado.	Idem.	344 23
Francisco Mateo Villasante.	Idem.	265 20
Manuel Fernández Moreno.	Idem.	442 »
Miguel Quinzá Estébanez.	Idem.	477 36
Manuel Garí Badía.	Idem.	495 21
D. Pedro Prieto Alvarez.	Primer Teniente.	97 45
Basilio Vicente García.	Soldado.	566 30
José Bosch Espón.	Idem.	77 85
David González López.	Idem.	37 16
Antonio Soldevilla Suñer.	Idem.	24 37
Pedro Rué Argelés.	Idem.	328 34
Manuel Rotllán Martín.	Idem.	53 34
Antonio Nebot Fernández.	Idem.	90 29
Pascual Mondragón Gómez.	Idem.	4 90
Pedro Terrado Latorre.	Idem.	125 36
Germán Hervás España.	Idem.	386 29
Clemente Costa Sanz.	Idem.	11 49
Antonio Sánchez Jiménez.	Cabo.	578 35
Agustín Capilla Sierra.	Soldado.	707 90
Francisco Barrionuevo Domínguez.	Cabo.	666 75
Angel Robles González.	Soldado.	93 30
Juan Parga Castro.	Idem.	52 95
Jorge Márcos García.	Idem.	125 30
Anastasio Pizarro García.	Idem.	96 20
Estanislao Reyero García.	Idem.	120 25
José Faulo Bandrés.	Idem.	157 80
Luis Aramburu Ardanaz.	Idem.	152 80
Vicente Pluma Bueno.	Idem.	70 70
Jaime Rañolas Ramex.	Corneta.	101 12
Sebastián González Giltrana.	Soldado.	356 15
Agustín Hernández Morán.	Idem.	196 50
Francisco del Amo Martín.	Idem.	478 10
José López Leivas.	Idem.	629 85
José Correa Cuello.	Corneta.	70 95
José Calvente Julian.	Sargento.	283 25
Venancio Ejaliturre Benito.	Idem.	192 70
Juan Parreño Rivera.	Soldado.	167 15
Pedro Barba Gall.	Idem.	137 60
Tomás Pardo Sánchez.	Corneta.	353 60
José Ramón Fernández.	Soldado.	85 »
Pedro Blanca Sánchez.	Idem.	195 85
Antonio Martínez Jerez.	Idem.	619 70
Bonifacio Minguilón García.	Idem.	354 11
Antonio Muñoz López.	Idem.	568 58
Alejandro Saulmer Baquero.	Idem.	568 58
Simón Muñoz Templado.	Idem.	217 45
José Ibars Melet.	Idem.	96 10
D. Manuel Pérez López.	Primer Teniente.	707 15
Julio Sabater Aucher.	Médico Mayor.	485 »
Antonio Bellido Cid.	Soldado.	37 85
TOTAL.		282164 27

Madrid 9 de Octubre de 1906.—El Secretario, Márcos Mantecón.—V.º B.º
—El Presidente, Federico Requejo.

DIRECCIÓN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el día 22 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1906 para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 15 de Febrero de 1907.—S. Guiguelmo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivo pago de la cantidad de mil trescientas ochenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos á que como principal, intereses legales y costas causadas según tasación practicada, más las que se originen con posterioridad, fué condenado Don Abelardo González Pérez, vecino de Quenca, en autos declarativos de menor cuantía contra el mismo y otros seguidos á instancia de Don Constantino González Márcos, que lo es de Osorno, representado hoy por el Procurador Don Leandro Gil Fernández, se sacan á pública subasta en quiebra, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se expresarán, la cual se celebrará el día quince de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; previniendo á los licitadores que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado el deudor, siendo de cuenta del rematante dichos títulos si quiere proveerse de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en aludida subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á dichos bienes inmuebles.

Dado en Carrión de los Condes á quince de Febrero de mil novecientos siete.—Joaquín López Menach.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Fincas objeto de la subasta.

Una tierra en término municipal de Frómista, al Campablo, de una emina, ó tres áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte tierra de Don Gregorio Villameriel, Poniente contrafoso del ferrocarril, Mediodía y Este linderón alto; tasada en veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término, á do llaman Huerta Afuera, de una obrada, ó cincuenta y tres áreas ochenta y una centiáreas; linda Poniente, Mediodía y Saliente la carrera del pago y Norte Pantaleón Diez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Escribano, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para vender 220 fanegas de trigo del Pósito de esta villa, ó sea 9.312 kilogramos y 160 gramos, se tiene acordado proceder á dicha venta por medio de subasta, para la que se señala á los quince días hábiles de que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las once horas, en la Sala Consistorial, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo de nueve pesetas y veinticinco céntimos la fanega, admitiéndose pujas á la llana y ajuiciándose al postor que haga la proposición más ventajosa.

Guaza de Campos 5 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Benito Maraña.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Terminadas por los respectivos cuentadantes las municipales correspondientes al ejercicio de 1906, quedan expuestas al público por el término que señala el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal y á los efectos que el mismo determina.

Requena de Campos 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Prócuro Román.

Anuncios particulares.

SE VENDEN

en subasta extrajudicial que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, de once á doce de la mañana y ante el Tutor y Protutor de menores debidamente autorizados, las casas números 14 y 16 de la calle de Mazorqueros, en esta Ciudad.

Dicha subasta se efectuará en las mismas casas.

Las llaves Rizarzuela, 21, Severiano Gadea.